

Bogotá, 10 junio 2026.



Radicado No.: 20265330334391

Fecha: 10 junio 2026

Señor (a) (es)

Edwin Uyaban Rodriguez

No registra

Bogota Dc, Bogota (distrito Capital)

Asunto: Notificación por aviso resolución no.7385.

Respetado Señor(a) o Doctor(a):

Por medio de la presente la Superintendencia de Transporte en cumplimiento del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA), realiza la notificación por aviso de la(s) resolución(es) No(s) **7385** de **25/05/2026** expedida por **Dirección de investigaciones de tránsito y transporte terrestre**, remitiéndose copia íntegra de está; precisando que se considerará surtida la notificación al día siguiente al de la entrega de presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente me permito informarle que, Contra la presente resolución no procede recurso alguno de acuerdo con lo establecido en el artículo 95 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo..

Atentamente,

GRUPO DE NOTIFICACIONES Natalia Hoyos Semanate
Coordinadora Grupo interno de Notificaciones

Anexo: Acto Administrativo

**MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE**

RESOLUCIÓN NÚMERO 7385 **DE** 25/05/2026

"Por la cual se Revoca de manera Directa la Resolución No. 16809 del 10 de noviembre de 2025"

**EL DIRECTOR DE INVESTIGACIONES DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE
TERRESTRE**

En ejercicio de las facultades legales, en especial las previstas en la Ley 769 de 2002, la Ley 1383 de 2010, la Ley 1437 de 2011, la Ley 1702 del 2013, la Ley 2050 de 2020, el Decreto 1479 de 2014, el Decreto 1079 de 2015, el Decreto 2409 de 2018, el Decreto 1538 de 2020, la Resolución 3245 de 2009, la Resolución 20203040011355 de 2020, la Resolución 20223040009425 de 2022, la Resolución 355 de 2023 y,

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que mediante Resolución **No. 16809** del **10** de **noviembre** de **2025**, se ordenó abrir investigación y se formuló pliego de cargos, así: "*para el caso que nos ocupa el señor **JESUS ANTONIO MORENO ZULUAGA**, identificado con cédula de ciudadanía **No.1032367125**, como propietario del **CEA ESCUELA DE AUTOMOVILISMO MCLAREN EN COPROPIEDAD** con matrícula mercantil **No.95874**"*, por incurrir, presuntamente, en la conducta establecida en los numerales 4, 8, 2 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013 y el numeral 1 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013 en concordancia con el Anexo 3 numeral 3 literales B y C Resolución No. 20203040011355 del 21 de agosto de 2020.

SEGUNDO: Que la resolución de apertura fue notificada por correo electrónico el día 11 de noviembre de 2025, según acta de envío y entrega ID mensaje **No. 59877** expedido por Andes, empresa aliada de la Empresa de servicios postales nacionales S.A. 4/72.¹

Que, una vez notificada la resolución de apertura, la Investigada contaba con el término de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación del acto administrativo para presentar descargos, solicitar y aportar las pruebas que pretendiera hacer valer dentro del proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, el cual venció el **3 de diciembre de 2025**.

TERCERO: Que, vencido el término legal otorgado, se consultaron las bases de gestión documental de la Entidad y se evidenció que el investigado no presentó escrito de descargos en contra de la Resolución **No. 16809** del **10** de **noviembre** de **2025**.

¹ https://www.supertransporte.gov.co/documentos/2024/Diciembre/Notificaciones_01/1/10.11526.pdf

RESOLUCIÓN No

7385

DE

25/05/2026

"Por la cual se Revoca de manera Directa la Resolución No.16809 del 10 de noviembre de 2025"

CUARTO: Que esta Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre advirtió la existencia de una indebida individualización del sujeto investigado, ya que omitió vincular a la totalidad de los propietarios del establecimiento de comercio **CEA ESCUELA DE AUTOMOVILISMO MCLAREN EN COPROPIEDAD** con matrícula mercantil **No. 95874**, motivo por el cual la naturaleza jurídica del sujeto investigado no se determinó adecuadamente, lo que afecta la correcta identificación del sujeto procesal y, por ende, la validez del procedimiento administrativo sancionatorio.

Así las cosas se debe señalar que en la resolución de apertura, se identificó de manera incompleta al sujeto investigado, debido a que no se incluyó a todos los propietarios del establecimiento, en particular se omitió vincular al señor **PABLO EMILIO CAMACHO ZEA** identificado con Cédula de Ciudadanía **No. 11319525**, el señor **ALEXANDER CAMACHO MARTINEZ** identificado con Cédula de Ciudadanía **No. 11221656**, la señora **AYDEE MARTINEZ CIFUENTES** identificada con Cédula de Ciudadanía **No. 20622887**, la señora **ESTHER CARRILLO LIZCANO** identificada con cédula de ciudadanía **No. 39574399**, el señor **FERNANDO SANCHEZ RENZA** identificado con Cédula de Ciudadanía **No. 11315419**, la señora **ERIKA JULIETH MOGOLLON CAMACHO** identificada con Cédula de Ciudadanía **No. 1070603397**, el señor **MARCO TULIO URQUIJO REYES** identificado con Cédula de Ciudadanía **No. 1073558002**, el señor **JUAN PABLO CAMACHO MARTINEZ** identificado con Cédula de Ciudadanía **No. 11229185**, la señora **LUZ ANGELA VILLEGAS CRUZ** identificada con Cédula de Ciudadanía **No. 65718978**, la señora **MARTHA LILIANA CAMACHO ZEA** identificada con Cédula de Ciudadanía **No. 39568664**, la señora **JESSICA NATALY ORTIZ ESCOBAR** identificada con Cédula de Ciudadanía **No. 1022403939**, la señora **MARTHA JUDIT SEGURA PIÑEROS** identificada con Cédula de Ciudadanía **No. 51916364**, la señora **SANDRA BARRETO CARDOZO** identificada con Cédula de Ciudadanía **No. 51835097**, el señor **EDWIN UYABAN RODRIGUEZ** identificado con Cédula de Ciudadanía **No. 80206398**, la señora **FLOR ESMINDA PUENTES NIÑO** identificada con Cédula de Ciudadanía **No. 20633337**, la señora **CAROLINA ANZOLA HERRERA** identificada con Cédula de Ciudadanía **No. 39582060**, el señor **DARIO RENE MONTES LOPEZ** identificado con Cédula de Ciudadanía **No. 8747761**, señor **JESUS ANTONIO MORENO ZULUAGA**, identificado con Cédula de Ciudadanía **No. 1032367125**, el señor **DIEGO FERNANDO ZEA RINCON** identificado con Cédula de Ciudadanía **No. 11205080**, la señora **JOSEFINA VICTORIA GUTIERREZ** identificada con Cédula de Ciudadanía **No. 28710099**, el señor **CRISTIAN FERNANDO SANCHEZ FORERO** identificado con Cédula de Ciudadanía **No. 1070589190**, la señora **SANDRA MILENA CAMACHO ZEA** identificada con Cédula de Ciudadanía **No. 39579445**, el señor **JAVIER ANTONIO MORENO SERRANO** identificado con Cédula de Ciudadanía **No. 19483246**, el señor **ANTONIO JOSE RAMIREZ PEÑA** identificado con Cédula de Ciudadanía **No. 1070596998**, el señor **PETER POUL CAMACHO ZEA** identificado con Cédula de Ciudadanía **No. 11226056**, y la señora **MONICA TATIANA BARRERA LOZADA**, identificada con Cédula de Ciudadanía **No. 1105780534**, tal omisión comporta un vicio sustancial en la conformación del extremo Investigado, por cuanto afecta la correcta determinación del sujeto pasivo y, en consecuencia, compromete la validez de las actuaciones subsiguientes.

"Por la cual se Revoca de manera Directa la Resolución No.16809 del 10 de noviembre de 2025"

QUINTO: Que la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre es competente para conocer y decidir sobre la Revocatoria Directa de conformidad con el numeral 7 del artículo 22 del Decreto 2409 de 2018², así como en lo establecido en el artículo 93 de la Ley 1437 de 2011, el cual faculta a la administración para revocar a solicitud de parte o de oficio los actos administrativos que hayan expedido, ya sea por medio de la misma autoridad que los profiere o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, siempre y cuando se encuentre inmersa en unas de las causales establecidas en la Ley.

5.1. La Revocatoria Directa es una figura jurídica que *"busca suprimir del mundo jurídico un acto administrativo de carácter particular y concreto que resulta contrario al interés general y al orden jurídico, de manera expresa (acto administrativo que literalmente revoca) o tácita (acto contrario a uno anterior)"*³.

En relación con el respeto al debido proceso, la Constitución y la Corte Constitucional, señalan que:

*La Constitución Política prevé que "el debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. [...] Toda persona se presume inocente mientras no se la haya declarado judicialmente culpable".⁴ El anterior precepto fue desarrollado en la Ley 1437 de 2011, así: "en virtud del principio del debido proceso, las actuaciones administrativas se adelantarán de conformidad con las normas de procedimiento y competencia establecidas en la Constitución y la ley, con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción. En materia administrativa sancionatoria, se observarán adicionalmente los principios de legalidad de las faltas y de las sanciones, de presunción de inocencia, de no reformatio in pejus y non bis in idem. [...] las autoridades y los particulares presumirán el comportamiento leal y fiel de unos y otros en el ejercicio de sus competencias, derechos y deberes."*⁵

*Asimismo, la jurisprudencia constitucional ha definido el derecho al debido proceso como "(...) el conjunto de etapas, exigencias o condiciones establecidas por la ley, que deben concatenarse al adelantar todo proceso judicial o administrativo"*⁶, que "(...) se compone por un plexo de garantías que deben ser observadas en todo procedimiento administrativo o judicial, escenarios en los que operan como mecanismo de protección a la autonomía y libertad del ciudadano y límites al ejercicio del poder público"⁷. Así lo ha explicado la Corte:

² "Numeral 7. Resolver los recursos de reposición, y conceder apelación cuando sea el caso, y las solicitudes de revocatoria directa que sean interpuestos contra los actos administrativos que expida la Dirección".

³ Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, concepto de noviembre 14 de 1975, C.P. Luis Carlos Sachica, ACE, T.lxxxix, N°s 447-448, 1975, p.79 "... busca no permitir que continúe vigente y produzca efectos un acto contrario al orden jurídico o al interés público o social, es decir, el imperio del principio de legalidad y el de la oportunidad y conveniencia de la Administración, entendida como servicio público y obrando en función de ese servicio..."

⁴ 1Cfr. Constitución Política de Colombia Artículo 29

⁵ 2Cfr. Ley 1437 de 2011 Artículo 3

⁶ 3 Ver la sentencia C-980 de 2010 MP. Gabriel Eduardo Mendoza Martelo

⁷ Corte constitucional, sentencia C-034 de 2014 MP. María Victoria Calle Correa

"Por la cual se Revoca de manera Directa la Resolución No.16809 del 10 de noviembre de 2025"

"(...) el derecho al debido proceso (...) representa un límite al ejercicio del poder público, y en particular, al ejercicio del ius puniendi del Estado. En virtud del citado derecho, las autoridades estatales no podrán actuar en forma omnímoda, sino dentro del marco jurídico definido democráticamente, respetando las formas propias de cada juicio y asegurando la efectividad de aquellos mandatos que garantizan a las personas el ejercicio pleno de sus derechos" ⁸.

Más recientemente, al desarrollar las garantías mínimas del debido proceso administrativo la Corte Constitucional en Sentencia T-051 de 201616 mencionó que:

"Las garantías establecidas en virtud del debido proceso administrativo, de acuerdo a la jurisprudencia sentada por este alto Tribunal, son las siguientes: (i) ser oído durante toda la actuación, (ii) a la notificación oportuna y de conformidad con la Ley, (iii) a que la actuación se surta sin dilaciones injustificadas, (iv) a que se permita la participación en la actuación desde su inicio hasta su culminación, (v) a que la actuación se adelante por autoridad competente y con el pleno respeto de las formas propias previstas en el ordenamiento jurídico, (vi) a gozar de la presunción de inocencia, (vii) al ejercicio del derecho de defensa y contradicción, (viii) a solicitar, aportar y controvertir pruebas, y (ix) a impugnar las decisiones y a promover la nulidad de aquellas obtenidas con violación del debido proceso."

5.2. Causales.

El artículo 93 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA) impone a los funcionarios públicos que expidieron un acto administrativo, o a sus superiores jerárquicos, el deber de revocarlos de oficio o a solicitud de parte en cualquiera de los siguientes casos:

1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución o a las leyes.
2. Cuando no están conformes al interés público o social, o atentan contra él.
3. Cuando se cause un agravio injustificado a una persona.

El Consejo de Estado se ha referido al respecto, así⁹: "[e]n nuestro ordenamiento esta figura no tiene una naturaleza jurídica definida. No obstante, del examen de la normativa positiva que la regula (artículos 69 a 74 del Código Contencioso Administrativo)¹⁰ se puede concluir que tiene dos modalidades: de un lado, como mecanismo de utilización directa por parte del sujeto pasivo del acto frente a la autoridad que lo produjo o ante su inmediato superior y, de otro, como medida unilateral de la Administración para dejar sin efecto decisiones adoptadas por ella misma. En el primer caso, se trata de un mecanismo procedimental similar a los recursos típicos de las actuaciones administrativas, pero con unas oportunidades y procedimientos diversos, razón por la cual esta modalidad se califica por algunos como un recurso extraordinario. Su carácter

⁸ Corte constitucional, sentencia C-980 de 2010 MP. Gabriel Eduardo Mendoza Martelo

⁹ Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Primera, Radicación número: 11001-03-24-000-2006-00225-00 del 03 de noviembre de 2011. C.P. Rafael E. Ostau De Lafont Pianeta.

¹⁰ Hoy derogados, de conformidad con el artículo 309 del CPACA.

"Por la cual se Revoca de manera Directa la Resolución No.16809 del 10 de noviembre de 2025"

de recurso, en sentido amplio, se da al ser una forma para procurar que el organismo que expidió el acto lo revise por las causales que la ley consagra especialmente para ello.

Su condición de extraordinario se desprende del hecho de que formal o técnicamente se surte por fuera del procedimiento administrativo, independientemente de que éste haya concluido o no, y de forma alternativa e incompatible con los recursos constitutivos de la vía gubernativa (llamados recursos ordinarios), con los cuales se diferencia en los aspectos procedimentales básicos". El segundo caso, se pasará a explicar seguidamente, teniendo en cuenta que se refiere a la revocatoria directa de oficio por parte de la Administración.

El Consejo de Estado ha definido la citada institución jurídica, como:

*"(...) la revocatoria de actos administrativos por parte de la administración constituye un claro ejemplo del ejercicio del principio de la autotutela o auto control que le otorga la ley para excluir del ordenamiento jurídico sus propios actos, de oficio o a solicitud de parte, de acuerdo a las causales y eventos legalmente previstos. No obstante lo anterior, debe precisarse que tal expresión del principio de la autotutela no trae consigo los efectos de la clásica declaración de ilegalidad o inconstitucionalidad, a saber, del control judicial, sino que constituye un "juicio de valor intrínseco"¹¹ que se traduce, como quedó visto, en la exclusión del ordenamiento jurídico de los efectos del acto administrativo objeto de dicha medida únicamente hacia el futuro, esto es, *ex nunc*"¹².*

Indicó el Consejo de Estado que *"la revocatoria directa de oficio es una de las modalidades existentes como medida unilateral de la Administración para dejar sin efecto decisiones adoptadas por ella misma. Es decir, es un mecanismo ya no alternativo sino adicional al de la vía gubernativa, del que puede hacer uso la Administración de manera oficiosa, bajo ciertas circunstancias y limitaciones, para revisar y corregir la manifiesta antijuridicidad, inconveniencia, o el agravio injustificado que cause alguno de sus actos administrativos. Es, en efecto, un mecanismo unilateral de la administración otorgado por el legislador, con el fin de revisar sus propias actuaciones y, dentro del contexto de la actuación oficiosa, sacar del tránsito jurídico decisiones por ella misma adoptadas"*¹³.

De acuerdo con lo expuesto, se concluye que la Revocatoria Directa es una prerrogativa o potestad legal otorgada a la administración con el fin de salvaguardar el principio de legalidad que rigen los actos administrativos y generar seguridad jurídica a las actuaciones desplegadas por las autoridades administrativas, situación por la cual, esta Dirección procederá a analizar la procedencia de la Revocación de oficio, para el caso que nos ocupa:

5.3. Oportunidad.

¹¹Consejo de Estado, Sala Plena de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera. Sentencia del 13 de mayo de 2009, Radicado 15652, CP Myriam Guerrero de Escobar.

¹²Consejo de Estado, Sala Plena Contenciosa Administrativa - Sección Segunda. Sentencia del 15 de agosto de 2013, Radiación N° 25000-23-25-000-2006-00464-01(2166-07), CP Gerardo Arenas Monsalve.

¹³ Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Primera, Radicación número: 11001-03-24-000-2006-00225-00 del 03 de noviembre de 2011. C.P. Rafael E. Ostau De Lafont Pianeta.

RESOLUCIÓN No

7385

DE

25/05/2026

"Por la cual se Revoca de manera Directa la Resolución No.16809 del 10 de noviembre de 2025"

Con fundamento en el artículo 95 del CPACA y en la jurisprudencia constitucional, *"la administración puede extinguir sus propios actos por las causales previstas en la ley y está facultada para hacerlo en cualquier momento, incluso cuando el acto administrativo ya ha sido demandado ante lo contencioso administrativo"*¹⁴.

Caso en Concreto.

5.4. De la causal primera del artículo 93 de la Ley 1437 de 2011.

Conforme a las causales de procedencia de la revocatoria directa, señala la causal primera: *"Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley"*.

Encuentra este Despacho que al existir la omisión en la identificación integral de los propietarios del establecimiento se configura un vicio sustancial que afecta de manera insubsanable la validez del trámite, razón por la cual, se conculcan varios principios que rigen la actuación administrativa, contenidos en la Constitución Política y la Ley, específicamente el principio del debido proceso consagrado en el Artículo 29 de la Constitución Política, según el cual toda persona tiene derecho a ser oída con las garantías propias del trámite y a ejercer plenamente su derecho de defensa. En concordancia de los principios establecidos en el Artículo 3 la Ley 1437 de 2011 el cual señala que las actuaciones administrativas deben adelantarse con respeto por la legalidad, la representación adecuada de los sujetos procesales y la correcta notificación y oportunidad para controvertir, en los términos de artículo 29 superior, que señala:

"Artículo 29. *El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas.*

Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio.

En materia penal, la ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable.

Toda persona se presume inocente mientras no se la haya declarado judicialmente culpable. Quien sea sindicado tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él, o de oficio, durante la investigación y el juzgamiento; a un debido proceso público sin dilaciones injustificadas; a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra; a impugnar la sentencia condenatoria, y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho"

Dicho lo anterior, observa esta Dirección que al no identificar a la totalidad de los propietarios se conculcó el derecho al debido proceso, pues esta situación repercutió en la notificación de los mismos, conculcando el debido proceso que le asiste a los vigilados para ejercer su derecho a la defensa, al no respetar las

¹⁴ Corte Constitucional, Sentencia C-742 del 06 de octubre de 1997. M.P. José Gregorio Hernández Galindo.

RESOLUCIÓN No 7385 DE 25/05/2026

"Por la cual se Revoca de manera Directa la Resolución No.16809 del 10 de noviembre de 2025"

garantías previstas en el procedimiento administrativo, tal y como lo indica la Corte Constitucional que ha señalado lo siguiente:

"...Las garantías mínimas previas se relacionan con aquellas garantías mínimas que necesariamente deben cobijar la expedición y ejecución de cualquier acto o procedimiento administrativo, tales como el acceso libre y en condiciones de igualdad a la justicia, el juez natural, el derecho de defensa, la razonabilidad de los plazos y la imparcialidad, autonomía e independencia de los jueces, entre otras. De otro lado, las garantías mínimas posteriores se refieren a la posibilidad de cuestionar la validez jurídica de una decisión administrativa, mediante los recursos de la vía gubernativa y la jurisdicción contenciosa administrativa..."¹⁵

Por lo tanto, y conforme lo prescrito en los artículos 93 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, se observa que la facultad otorgada por el legislador para que el mismo funcionario o el inmediato superior que profirió el acto administrativo, corrija y/o revoque las decisiones cuando con ellos se genere violación a la Constitución Política o a la ley, siempre y cuando ello no represente una vulneración a los derechos adquiridos generados por la providencia objeto de revocación, pues el Despacho debe propender por el respeto absoluto del derecho al debido proceso, razón por la cual se encuentran fundamentos jurídicos suficientes para proceder a revocar la Resolución **No. 16809 del 10 de noviembre de 2025** "Por el cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra el Centro de Enseñanza automovilística **CEA ESCUELA DE AUTOMOVILISMO MCLAREN EN COPROPIEDAD**" al configurarse la causal contemplada en el numeral primero del artículo 93 de la Ley 1437 de 2011.

En mérito de lo expuesto, la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. REVOCAR DE OFICIO la Resolución **No. 16809 del 10 de noviembre de 2025** "Por el cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra el Centro de Enseñanza automovilística **CEA ESCUELA DE AUTOMOVILISMO MCLAREN EN COPROPIEDAD**", con fundamento en las razones expuestas en el presente acto en su parte considerativa, configurándose la causal primera del artículo 93 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEGUNDO. NOTIFICAR el contenido de la presente Resolución a través de la Secretaría General de la Superintendencia de Transporte, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al señor **PABLO EMILIO CAMACHO ZEA** identificado con Cédula de Ciudadanía **No. 11319525**, la señora **ESTHER CARRILLO LIZCANO** identificada con cédula de ciudadanía **No. 39574399**, el señor **FERNANDO SANCHEZ RENZA** identificado con Cédula de Ciudadanía **No. 11315419**, el señor **JUAN PABLO**

¹⁵ Corte Constitucional, Sentencia C-034/14 Magistrado Ponente: MARÍA VICTORIA CALLE CORREA.

RESOLUCIÓN No

7385

DE

25/05/2026

"Por la cual se Revoca de manera Directa la Resolución No.16809 del 10 de noviembre de 2025"

CAMACHO MARTINEZ identificado con Cédula de Ciudadanía **No. 11229185**, el señor **DARIO RENE MONTES LOPEZ** identificado con Cédula de Ciudadanía **No. 8747761**, señor **JESUS ANTONIO MORENO ZULUAGA**, identificado con Cédula de Ciudadanía **No. 1032367125**, el señor **DIEGO FERNANDO ZEA RINCON** identificado con Cédula de Ciudadanía **No. 11205080**, el señor **JAVIER ANTONIO MORENO SERRANO** identificado con Cédula de Ciudadanía **No. 19483246**, el señor **ANTONIO JOSE RAMIREZ PEÑA** identificado con Cédula de Ciudadanía **No. 1070596998** y la señora **MONICA TATIANA BARRERA LOZADA**, identificada con Cédula de Ciudadanía **No. 1105780534**, en calidad de propietarios del establecimiento de comercio **CEA ESCUELA DE AUTOMOVILISMO MCLAREN EN COPROPIEDAD** identificado con matrícula mercantil **No. 95874**.

ARTÍCULO TERCERO. NOTIFICAR MEDIANTE AVISO WEB, al señor **ALEXANDER CAMACHO MARTINEZ** identificado con Cédula de Ciudadanía **No. 11221656**, la señora **AYDEE MARTINEZ CIFUENTES** identificada con Cédula de Ciudadanía **No. 20622887**, la señora **ERIKA JULIETH MOGOLLON CAMACHO** identificada con Cédula de Ciudadanía **No. 1070603397**, el señor **MARCO TULIO URQUIJO REYES** identificado con Cédula de Ciudadanía **No. 1073558002**, la señora **LUZ ANGELA VILLEGAS CRUZ** identificada con Cédula de Ciudadanía **No. 65718978**, la señora **MARTHA LILIANA CAMACHO ZEA** identificada con Cédula de Ciudadanía **No. 39568664**, la señora **JESSICA NATALY ORTIZ ESCOBAR** identificada con Cédula de Ciudadanía **No. 1022403939**, **MARTHA JUDIT SEGURA PIÑEROS** identificada con Cédula de Ciudadanía **No. 51916364**, **SANDRA BARRETO CARDOZO** identificada con Cédula de Ciudadanía **No. 51835097**, el señor **EDWIN UYABAN RODRIGUEZ** identificado con Cédula de Ciudadanía **No. 80206398**, la señora **FLOR ESMINDA PUENTES NIÑO** identificada con Cédula de Ciudadanía **No. 20633337**, la señora **CAROLINA ANZOLA HERRERA** identificada con Cédula de Ciudadanía **No. 39582060**, la señora **JOSEFINA VICTORIA GUTIERREZ** identificada con Cédula de Ciudadanía **No. 28710099**, el señor **CRISTIAN FERNANDO SANCHEZ FORERO** identificado con Cédula de Ciudadanía **No.1070589190**, la señora **SANDRA MILENA CAMACHO ZEA** identificada con Cédula de Ciudadanía **No. 39579445** y el señor **PETER POUL CAMACHO ZEA** identificado con Cédula de Ciudadanía **No. 11226056**, al no conocer datos para su notificación.

ARTÍCULO CUARTO. Una vez en firme la presente Resolución, en los términos del artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **ORDÉNESE** el archivo el expediente sin auto que lo ordene.

ARTÍCULO QUINTO. Surtida la respectiva notificación, remítase copia de la misma a la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre para que obre dentro del expediente.

ARTÍCULO SEXTO. Contra la presente Resolución no procede recurso alguno de acuerdo con lo establecido en el artículo 95¹⁶ del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

¹⁶"**ARTÍCULO 95. OPORTUNIDAD.** La revocación directa de los actos administrativos podrá cumplirse aun cuando se haya acudido ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, siempre que no se haya

RESOLUCIÓN No 7385 DE 25/05/2026

“Por la cual se Revoca de manera Directa la Resolución No.16809 del 10 de noviembre de 2025”

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



Firmado digitalmente
por QUINTERO PEÑA
LUIS CARLOS

LUIS CARLOS QUINTERO PEÑA
Director de Investigaciones de Tránsito y Transporte
Terrestre

Notificar:

PABLO EMILIO CAMACHO ZEA identificado con Cédula de Ciudadanía No. 11319525
Dirección: CR 69 B NO. 25 - 41 – SUR ¹⁷
Bogotá, D.C
Correo electrónico: camachoemipaulo@gmail.com ¹⁸

ESTHER CARRILLO LIZCANO identificada con cédula de ciudadanía No. 39574399
Dirección: CR 9 5 23 BRR L A C E I B A ¹⁹
Flandes, Tolima
Correo electrónico: carrillolizcanoesther@gmail.com ²⁰

FERNANDO SANCHEZ RENZA identificado con Cédula de Ciudadanía No. 11315419
Dirección: CALLE 29 NO 8 - 27 BRR SANTANDER ²¹
Girardot, Cundinamarca
Correo electrónico: fesare100@gmail.com ²²

JUAN PABLO CAMACHO MARTINEZ identificado con Cédula de Ciudadanía No. 11229185
Dirección: CL 28 N 8 38 BRR SANTANDER ²³
Girardot, Cundinamarca
Correo electrónico: academiamclareng@gmail.com ²⁴

DARIO RENE MONTES LOPEZ identificado con Cédula de Ciudadanía No. 8747761
Dirección: Carrera 69 B 25 41 Sur Local 3 ²⁵
Bogotá D.C
Correo electrónico: suzukacea@gmail.com ²⁶

JESUS ANTONIO MORENO ZULUAGA, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1032367125
Dirección: CL 34 7 69 BRR ROSA BLANCA ²⁷
Girardot, Cundinamarca
Correo electrónico: ceamclareng@gmail.com²⁸ jamz0729@hotmail.com ²⁹

DIEGO FERNANDO ZEA RINCON identificado con Cédula de Ciudadanía No. 11205080
Dirección: MZ 4 CA 3 BRR RAMON BUENO ³⁰
Girardot, Cundinamarca

*notificado auto admisorio de la demanda. Las solicitudes de revocación directa deberán ser resueltas por la autoridad competente dentro de los dos (2) meses siguientes a la presentación de la solicitud. **Contra la decisión que resuelve la solicitud de revocación directa no procede recurso.**” (Negrilla y subraya fuera del texto original).*

¹⁷ Dirección autorizada según Registro único Empresarial y Social (RUES)

¹⁸ Correo autorizado según Registro único Empresarial y Social (RUES)

¹⁹ Dirección autorizada según Registro único Empresarial y Social (RUES)

²⁰ Correo autorizado según Registro único Empresarial y Social (RUES)

²¹ Dirección autorizada según Registro único Empresarial y Social (RUES)

²² Correo autorizado según Registro único Empresarial y Social (RUES)

²³ Dirección autorizada según Registro único Empresarial y Social (RUES)

²⁴ Correo autorizado según Registro único Empresarial y Social (RUES)

²⁵ Dirección autorizada según Registro único Empresarial y Social (RUES)

²⁶ Correo autorizado según Registro único Empresarial y Social (RUES)

²⁷ Dirección autorizada según Registro único Empresarial y Social (RUES)

²⁸ Correo autorizado según plataforma Sistema Nacional de Supervisión al Transporte (VIGIA)

²⁹ Correo autorizado según Registro único Empresarial y Social (RUES)

³⁰ Dirección autorizada según Registro único Empresarial y Social (RUES)

RESOLUCIÓN No 7385 DE 25/05/2026

“Por la cual se Revoca de manera Directa la Resolución No.16809 del 10 de noviembre de 2025”

Correo electrónico: diegozea1984@gmail.com ³¹

JAVIER ANTONIO MORENO SERRANO identificado con Cédula de Ciudadanía **No. 19483246**
Dirección: CL 34 NO. 7-69 BRR ROSABLANCA ³²
Girardot, Cundinamarca
Correo electrónico: equimacom@gmail.com ³³

ANTONIO JOSE RAMIREZ PEÑA identificado con Cédula de Ciudadanía **No.1070596998**
Dirección: MANZANA 33 A CASA 11 BRR KENNEDY ³⁴
Girardot, Cundinamarca
Correo electrónico: antoniojramirezp@gmail.com ³⁵

MONICA TATIANA BARRERA LOZADA, identificada con Cédula de Ciudadanía **No. 1105780534**
Dirección: PARQUE SIMON BOLIVAR³⁶
Girardot, Cundinamarca
Correo electrónico: moky1612@hotmail.com ³⁷

Notificar mediante publicación de aviso web:

ALEXANDER CAMACHO MARTINEZ identificado con Cédula de Ciudadanía **No. 11221656**

AYDEE MARTINEZ CIFUENTES identificada con Cédula de Ciudadanía **No. 20622887**

ERIKA JULIETH MOGOLLON CAMACHO identificada con Cédula de Ciudadanía **No. 1070603397**

MARCO TULIO URQUIJO REYES identificado con Cédula de Ciudadanía **No. 1073558002**

LUZ ANGELA VILLEGAS CRUZ identificada con Cédula de Ciudadanía **No. 65718978**

MARTHA LILIANA CAMACHO ZEA identificada con Cédula de Ciudadanía **No. 39568664**

JESSICA NATALY ORTIZ ESCOBAR identificada con Cédula de Ciudadanía **No. 1022403939**

MARTHA JUDIT SEGURA PIÑEROS identificada con Cédula de Ciudadanía **No. 51916364**

SANDRA BARRETO CARDOZO identificada con Cédula de Ciudadanía **No. 51835097**

EDWIN UYABAN RODRIGUEZ identificado con Cédula de Ciudadanía **No.80206398**

FLOR ESMINDA PUENTES NIÑO identificada con Cédula de Ciudadanía **No. 20633337**

CAROLINA ANZOLA HERRERA identificada con Cédula de Ciudadanía **No. 39582060**

JOSEFINA VICTORIA GUTIERREZ identificada con Cédula de Ciudadanía **No. 28710099**

CRISTIAN FERNANDO SANCHEZ FORERO identificado con Cédula de Ciudadanía **No.1070589190**

SANDRA MILENA CAMACHO ZEA identificada con Cédula de Ciudadanía **No.39579445**

PETER POUL CAMACHO ZEA identificado con Cédula de Ciudadanía **No.11226056**

Proyectó: Yeny Paola Soriano Parra – Profesional Especializado A.S 

Revisor: Natalia Rodríguez Cardona -Profesional A.S 

Revisor: David Santiago Bernal Sánchez - Coordinador Grupo de Autoridades, Organismos de Apoyo al Tránsito DITT.

³¹ Correo autorizado según Registro único Empresarial y Social (RUES)

³² Dirección autorizada según Registro único Empresarial y Social (RUES)

³³ Correo autorizado según Registro único Empresarial y Social (RUES)

³⁴ Dirección autorizada según Registro único Empresarial y Social (RUES)

³⁵ Correo autorizado según Registro único Empresarial y Social (RUES)

³⁶ Dirección autorizada según Registro único Empresarial y Social (RUES)

³⁷ Correo autorizado según Registro único Empresarial y Social (RUES)

RESOLUCIÓN No7385DE25/05/2026

“Por la cual se Revoca de manera Directa la Resolución No.16809 del 10 de noviembre de 2025”



Sistema Nacional de Supervisión al Transporte.

Regresar



Registro de Vigilados

Esta opción permite registrar, modificar y/o consultar la información básica del vigilado

Información General

* Tipo asociación:	PERSONA NATURAL	
* País:	COLOMBIA	* Tipo PUC:
* Tipo documento:	NIT	* Estado:
* Nro. documento:	10323671255	* Vigilado?
* Razón social:	CEA ESCUELA DE AUTOMOVILISMO MCLAREN I	
E-mail:	ceamclareng@gmail.com	* Objeto social o actividad:
		expedición de cursos de conducción
* ¿Autoriza Notificación Electrónica?	☒ Si ☐ No	Nota : Para los efectos de la presente acepto y autorizo a la SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE, para que se Notifiquen de forma electrónica los actos administrativos de carácter particular y concreto a mi representada, conforme a lo previsto en los artículos 53, 56, 67 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, los artículos 20 y 21 de la ley 527 de 1999, el artículo 43 del Decreto 229 de 1995 y el artículo 10 del decreto 75 de 1984, modificado por el artículo 1 del Decreto 2563 de 1985.
* Correo Electrónico Principal:	ceamclareng@gmail.com	* Correo Electrónico Opcional:
Página web:		* Inscrito Registro Nacional de Valores:
* Es vigilado por otra entidad?	☐ Si ☒ No	
* Clasificación grupo IFC:	GRUPO 2	* Direccion:
		CALLE 28 No. 8-38

Nota : Señor Vigilado, una vez se clasifique o cambie

RESOLUCIÓN No 7385 DE 25/05/2026

“Por la cual se Revoca de manera Directa la Resolución No.16809 del 10 de noviembre de 2025”



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON UN CÓDIGO DE VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO ILIMITADAMENTE DURANTE 60 DÍAS, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS

QUE, LOS DATOS DEL EMPRESARIO Y/O EL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO HAN SIDO PUESTOS A DISPOSICIÓN DE LA POLICÍA NACIONAL A TRAVÉS DE LA CONSULTA A LA BASE DE DATOS DEL RUES

CERTIFICADO DE MATRICULA DE PERSONA NATURAL
LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL
CERTIFICA:
NOMBRE : PABLO EMILIO CAMACHO ZEA
C.C. : 11.319.525
N.I.T. : 11319525 6
CERTIFICA:
MATRICULA NO : 02839296 DEL 11 DE JULIO DE 2017
CERTIFICA:
DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CR 69 B NO. 25 - 41 - SUR
MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.
EMAIL NOTIFICACION JUDICIAL : CAMACHOEMIPAULO@GMAIL.COM
DIRECCION COMERCIAL : CR 69 B NO. 25 - 41 - SUR
MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.
EMAIL COMERCIAL: CEAMCLARENG@GMAIL.COM

CERTIFICA:
RENOVACION DE LA MATRICULA : 8 DE ABRIL DE 2026
ULTIMO AÑO RENOVADO: 2026
ACTIVO TOTAL REPORTADO:\$4,000,000
CERTIFICA:
ACTIVIDAD ECONOMICA : 8299 OTRAS ACTIVIDADES DE SERVICIO DE APOYO A LAS EMPRESAS N.C.P.. 8559 OTROS TIPOS DE EDUCACIÓN N.C.P..
CERTIFICA:
PROPIETARIO DE LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO
NOMBRE : SIT SERVICIOS INTEGRALES DE TRANSITO
DIRECCION COMERCIAL : CR 69 B NO. 25 - 41 - SUR
MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.
MATRICULA NO : 01999618 DE 15 DE JUNIO DE 2010
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 8 DE ABRIL DE 2026
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2026

NOMBRE : CEA ACADEMIA DE AUTOMOVILISMO Y MOTOCICLISMO NEW PRIX
DIRECCION COMERCIAL : CR 69 B NO 25 - 41 SUR LOCAL 3
MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.
MATRICULA NO : 03321707 DE 7 DE ENERO DE 2021
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 8 DE ABRIL DE 2026
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2026

NOMBRE : CEA ACADEMIA DE AUTOMOVILISMO Y MOTOCICLISMO SUZUKA
DIRECCION COMERCIAL : CR 69 B N. 25 - 41 SUR
MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No 7385 DE 25/05/2026

"Por la cual se Revoca de manera Directa la Resolución No.16809 del 10 de noviembre de 2025"



Camara de Comercio del Sur y Oriente del Tolima

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 15/04/2026 - 15:27:36
Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 3wIH3MkHdj

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=45> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Nombres y apellidos : ESTHER CARRILLO LIZCANO
Identificación : CC. - 39574399
Nit : No reportó.
Domicilio: Flandes, Tolima

MATRÍCULA

Matrícula No: 120384
Fecha de matrícula: 29 de mayo de 2023
Grupo NIIF : GRUPO III - MICROEMPRESAS

EL COMERCIANTE NO HA CUMPLIDO CON LA OBLIGACIÓN LEGAL DE RENOVAR SU MATRÍCULA MERCANTIL. POR TAL RAZÓN, LOS DATOS CORRESPONDEN A LA ÚLTIMA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR EL COMERCIANTE EN EL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y/O RENOVACIÓN DEL AÑO: 2023.

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal : CR 9 5 23 BRR L A C E I B A
Municipio : Flandes, Tolima
Correo electrónico : carrillolizcanoesther@gmail.com
Teléfono comercial 1 : 3144763684
Teléfono comercial 2 : No reportó.
Teléfono comercial 3 : No reportó.

Dirección para notificación judicial : CR 9 5 23 BRR L A C E I B A
Municipio : Flandes, Tolima
Correo electrónico de notificación : carrillolizcanoesther@gmail.com
Teléfono para notificación 1 : 3144763684

La persona natural **SI** autorizó para recibir notificaciones personales a través del correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y del 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los Actos Administrativos de registro quedan en firme, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio del Sur y Oriente del Tolima, los sábados **NO** son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los Actos Administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

RESOLUCIÓN No 7385 DE 25/05/2026

"Por la cual se Revoca de manera Directa la Resolución No.16809 del 10 de noviembre de 2025"



CÁMARA DE COMERCIO DE GIRARDOT, ALTO MAGDALENA Y TEQUENDAMA

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 15/04/2026 - 15:29:42
Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN Q7Yz2DWdIX

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=14> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Nombres y apellidos : JUAN PABLO CAMACHO MARTINEZ
Identificación : CC. - 11229185
Nit : 11229185-9
Domicilio: Girardot, Cundinamarca

MATRÍCULA

Matrícula No: 110686
Fecha de matrícula: 07 de septiembre de 2022
Ultimo año renovado: 2023
Fecha de renovación: 24 de marzo de 2023
Grupo NIIF : GRUPO III - MICROEMPRESAS

EL COMERCIANTE NO HA CUMPLIDO CON LA OBLIGACIÓN LEGAL DE RENOVAR SU MATRÍCULA MERCANTIL. POR TAL RAZÓN, LOS DATOS CORRESPONDEN A LA ÚLTIMA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR EL COMERCIANTE EN EL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y/O RENOVACIÓN DEL AÑO: 2023.

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal : CL 28 N 8 38 BRR SANTANDER
Municipio : Girardot, Cundinamarca
Correo electrónico : academiamclareng@gmail.com
Teléfono comercial 1 : 3138473806
Teléfono comercial 2 : No reportó.
Teléfono comercial 3 : No reportó.

Dirección para notificación judicial : CL 28 N 8 38 BRR SANTANDER
Municipio : Girardot, Cundinamarca
Correo electrónico de notificación : academiamclareng@gmail.com
Teléfono para notificación 1 : 3138473806

La persona natural **SI** autorizó para recibir notificaciones personales a través del correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y del 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los Actos Administrativos de registro quedan en firme, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la CÁMARA DE COMERCIO DE GIRARDOT, ALTO MAGDALENA Y TEQUENDAMA, los sábados **NO** son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los Actos Administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

RESOLUCIÓN No 7385 DE 25/05/2026

“Por la cual se Revoca de manera Directa la Resolución No.16809 del 10 de noviembre de 2025”



CÁMARA DE COMERCIO DE GIRARDOT, ALTO MAGDALENA Y TEQUENDAMA

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 15/04/2026 - 15:31:36
Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN EshxEmHT6f

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=14> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Nombres y apellidos : JUAN PABLO CAMACHO MARTINEZ
Identificación : CC. - 11229185
Nit : 11229185-9
Domicilio: Girardot, Cundinamarca

MATRÍCULA

Matrícula No: 110686
Fecha de matrícula: 07 de septiembre de 2022
Último año renovado: 2023
Fecha de renovación: 24 de marzo de 2023
Grupo NIFF : GRUPO III - MICROEMPRESAS

EL COMERCIANTE NO HA CUMPLIDO CON LA OBLIGACIÓN LEGAL DE RENOVAR SU MATRÍCULA MERCANTIL. POR TAL RAZÓN, LOS DATOS CORRESPONDEN A LA ÚLTIMA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR EL COMERCIANTE EN EL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y/O RENOVCACIÓN DEL AÑO: 2023.

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal : CL 28 N 8 38 BRR SANTANDER
Municipio : Girardot, Cundinamarca
Correo electrónico : academiamclareng@gmail.com
Teléfono comercial 1 : 3138473806
Teléfono comercial 2 : No reportó.
Teléfono comercial 3 : No reportó.

Dirección para notificación judicial : CL 28 N 8 38 BRR SANTANDER
Municipio : Girardot, Cundinamarca
Correo electrónico de notificación : academiamclareng@gmail.com
Teléfono para notificación 1 : 3138473806

La persona natural **SI** autorizó para recibir notificaciones personales a través del correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y del 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los Actos Administrativos de registro quedan en firme, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la CÁMARA DE COMERCIO DE GIRARDOT, ALTO MAGDALENA Y TEQUENDAMA, los sábados **NO** son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los Actos Administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

RESOLUCIÓN No 7385 DE 25/05/2026

"Por la cual se Revoca de manera Directa la Resolución No.16809 del 10 de noviembre de 2025"



CÁMARA DE COMERCIO DE GIRARDOT, ALTO MAGDALENA Y TEQUENDAMA

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 15/04/2026 - 15:28:38
Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 5KEkPAYnQI

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=14> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Nombres y apellidos : FERNANDO SANCHEZ RENZA
Identificación : CC. - 11315419
Nit : 11315419-5
Domicilio: Girardot, Cundinamarca

MATRÍCULA

Matrícula No: 113927
Fecha de matrícula: 03 de mayo de 2023
Grupo NIIF : GRUPO III - MICROEMPRESAS

EL COMERCIANTE NO HA CUMPLIDO CON LA OBLIGACIÓN LEGAL DE RENOVAR SU MATRÍCULA MERCANTIL. POR TAL RAZÓN, LOS DATOS CORRESPONDEN A LA ÚLTIMA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR EL COMERCIANTE EN EL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y/O RENOVIACIÓN DEL AÑO: 2023.

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal : CALLE 29 NO 8 - 27 BRR SANTANDER
Municipio : Girardot, Cundinamarca
Correo electrónico : fesare100@gmail.com
Teléfono comercial 1 : 3132879172
Teléfono comercial 2 : 3142696522
Teléfono comercial 3 : No reportó.

Dirección para notificación judicial : CALLE 29 NO 8 - 27 BRR SANTANDER
Municipio : Girardot, Cundinamarca
Correo electrónico de notificación : fesare100@gmail.com
Teléfono para notificación 1 : 3132879172
Teléfono para notificación 2 : 3142696522

La persona natural **SI** autorizó para recibir notificaciones personales a través del correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y del 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los Actos Administrativos de registro quedan en firme, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la CÁMARA DE COMERCIO DE GIRARDOT, ALTO MAGDALENA Y TEQUENDAMA, los sábados **NO** son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los Actos Administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

RESOLUCIÓN No 7385 DE 25/05/2026

“Por la cual se Revoca de manera Directa la Resolución No.16809 del 10 de noviembre de 2025”



CÁMARA DE COMERCIO DE GIRARDOT, ALTO MAGDALENA Y TEQUENDAMA

CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DE ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

Fecha expedición: 15/04/2026 - 15:11:04
Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN mvTqTxPCyC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=14> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, DATOS GENERALES Y MATRÍCULA

Nombre : CEA ESCUELA DE AUTOMOVILISMO MCLAREN EN COPROPIEDAD
Matrícula No: 95874
Fecha de matrícula: 30 de octubre de 2019
Ultimo año renovado: 2026
Fecha de renovación: 08 de abril de 2026
Activos vinculados : \$5.000.000,00

UBICACIÓN

Dirección Comercial : CLL 32 NO. 9-36 LC 4 BRR ROSA BLANCA
Municipio : Girardot, Cundinamarca
Correo electrónico : ceamclareng@gmail.com
Teléfono comercial 1 : 3138473806
Teléfono comercial 2 : No reportó.
Teléfono comercial 3 : No reportó.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: P8559
Actividad secundaria Código CIIU: M7490
Otras actividades Código CIIU: No reportó

Descripción de la actividad económica reportada en el Formulario del Registro Único Empresarial y Social
-RUES- : Escuela de automovilismo

PROPIETARIOS

Que la propiedad sobre el establecimiento de comercio la tiene(n) la(s) siguiente(s) persona(s) natural(es) o jurídica(s) :

***** Nombre :** CAMACHO ZEA PABLO EMILIO
Identificación : CC. - 11319525
Domicilio comercial : Girardot, Cundinamarca
Domicilio de notificación : Girardot, Cundinamarca
Participación : 55.00%

***** Nombre :** CAMACHO MARTINEZ ALEXANDER
Identificación : CC. - 11221656
Domicilio comercial : Girardot, Cundinamarca
Domicilio de notificación : Girardot, Cundinamarca
Participación : 1.00%

***** Nombre :** MARTINEZ CIFUENTES AYDEE
Identificación : CC. - 20622887
Domicilio comercial : Girardot, Cundinamarca
Domicilio de notificación : Girardot, Cundinamarca
Participación : 1.00%

***** Nombre :** CARRILLO LIZCANO ESTHER

RESOLUCIÓN No 7385 DE 25/05/2026

"Por la cual se Revoca de manera Directa la Resolución No.16809 del 10 de noviembre de 2025"



CÁMARA DE COMERCIO DE GIRARDOT, ALTO MAGDALENA Y TEQUENDAMA
CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DE ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

Fecha expedición: 15/04/2026 - 15:11:04
Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN mvTqTxPCyC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=14> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Identificación : CC. - 39574399
Domicilio comercial : Girardot, Cundinamarca
Domicilio de notificación : Girardot, Cundinamarca
Participación : 1.00%

***** Nombre :** SANCHEZ RENZA FERNANDO
Identificación : CC. - 11315419
Domicilio comercial : Girardot, Cundinamarca
Domicilio de notificación : Girardot, Cundinamarca
Participación : 1.00%

***** Nombre :** MOCOLLON CAMACHO ERIKA JULIETH
Identificación : CC. - 1070603397
Domicilio comercial : Girardot, Cundinamarca
Domicilio de notificación : Girardot, Cundinamarca
Participación : 1.00%

***** Nombre :** URQUIJO REYES MARCO TULIO
Identificación : CC. - 1073558002
Domicilio comercial : Girardot, Cundinamarca
Domicilio de notificación : Girardot, Cundinamarca
Participación : 1.00%

***** Nombre :** CAMACHO MARTINEZ JUAN PABLO
Identificación : CC. - 11229185
Domicilio comercial : Girardot, Cundinamarca
Domicilio de notificación : Girardot, Cundinamarca
Participación : 21.00%

***** Nombre :** VILLEGAS CRUZ LUZ ANGELA
Identificación : CC. - 65718978
Domicilio comercial : Girardot, Cundinamarca
Domicilio de notificación : Girardot, Cundinamarca
Participación : 1.00%

***** Nombre :** CAMACHO ZEA MARTHA LILIANA
Identificación : CC. - 39568664
Domicilio comercial : Girardot, Cundinamarca
Domicilio de notificación : Girardot, Cundinamarca
Participación : 1.00%

***** Nombre :** ORTIZ ESCOBAR JESSICA NATALY
Identificación : CC. - 1022403939
Domicilio comercial : Girardot, Cundinamarca
Domicilio de notificación : Girardot, Cundinamarca
Participación : 1.00%

***** Nombre :** SEGURA PIÑEROS MARTHA JUDIT
Identificación : CC. - 51916364

RESOLUCIÓN No 7385 DE 25/05/2026

"Por la cual se Revoca de manera Directa la Resolución No.16809 del 10 de noviembre de 2025"



CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DE ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

Fecha expedición: 15/04/2026 - 15:11:04
Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN mvTqTxPCyC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=14> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Domicilio comercial : Girardot, Cundinamarca
Domicilio de notificación : Girardot, Cundinamarca
Participación : 1.00%

*** Nombre : BARRETO CARDOZO SANDRA
Identificación : CC. - 51835097
Domicilio comercial : Girardot, Cundinamarca
Domicilio de notificación : Girardot, Cundinamarca
Participación : 1.00%

*** Nombre : UYABAN RODRIGUEZ EDWIN
Identificación : CC. - 80206398
Domicilio comercial : Girardot, Cundinamarca
Domicilio de notificación : Girardot, Cundinamarca
Participación : 1.00%

*** Nombre : PUENTES NIÑO FLOR ESMINDA
Identificación : CC. - 20633337
Domicilio comercial : Girardot, Cundinamarca
Domicilio de notificación : Girardot, Cundinamarca
Participación : 1.00%

*** Nombre : ANZOLA HERRERA CAROLINA
Identificación : CC. - 39582060
Domicilio comercial : Girardot, Cundinamarca
Domicilio de notificación : Girardot, Cundinamarca
Participación : 1.00%

*** Nombre : MONTES LOPEZ DARIO RENE
Identificación : CC. - 8747761
Domicilio comercial : Girardot, Cundinamarca
Domicilio de notificación : Girardot, Cundinamarca
Participación : 1.00%

*** Nombre : JESUS ANTONIO MORENO ZULUAGA
Identificación : CC. - 1032367125
Nit : 1032367125-9
Domicilio comercial : Girardot, Cundinamarca
Domicilio de notificación : Girardot, Cundinamarca
Matricula/inscripción No. : 14-124247
Fecha de matricula/inscripción : 30 de julio de 2025
Último año renovado : 2025
Fecha de renovación : 30 de julio de 2025
Participación : 1.00%

*** Nombre : ZEA RINCON DIEGO FERNANDO
Identificación : CC. - 11205080
Domicilio comercial : Girardot, Cundinamarca
Domicilio de notificación : Girardot, Cundinamarca
Matricula/inscripción No. : -117238

RESOLUCIÓN No 7385 DE 25/05/2026

“Por la cual se Revoca de manera Directa la Resolución No.16809 del 10 de noviembre de 2025”



CÁMARA DE COMERCIO DE GIRARDOT, ALTO MAGDALENA Y TEQUENDAMA
CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DE ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

Fecha expedición: 15/04/2026 - 15:11:04
Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN mvTqTxPCyC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=14> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Participación : 1.00%

*** Nombre : JOSEFINA VICTORIA GUTIERREZ
Identificación : CC. - 28710099
Domicilio comercial : Girardot, Cundinamarca
Domicilio de notificación : Girardot, Cundinamarca
Participación : 1.00%

*** Nombre : SANCHEZ FORERO CRISTIAN FERNANDO
Identificación : CC. - 1070589190
Domicilio comercial : Girardot, Cundinamarca
Domicilio de notificación : Girardot, Cundinamarca
Participación : 1.00%

*** Nombre : CAMACHO ZEA SANDRA MILENA
Identificación : CC. - 39579445
Domicilio comercial : Girardot, Cundinamarca
Domicilio de notificación : Girardot, Cundinamarca
Participación : 1.00%

*** Nombre : JAVIER ANTONIO MORENO SERRANO
Identificación : CC. - 19483246
Nit : 19483246-6
Domicilio comercial : Girardot, Cundinamarca
Domicilio de notificación : Girardot, Cundinamarca
Matrícula/inscripción No. : 14-122235
Fecha de matrícula/inscripción : 12 de marzo de 2025
Último año renovado : 2025
Fecha de renovación : 12 de marzo de 2025
Participación : 1.00%

*** Nombre : ANTONIO JOSE RAMIREZ PEÑA
Identificación : CC. - 1070596998
Nit : 1070596998-8
Domicilio comercial : Girardot, Cundinamarca
Domicilio de notificación : Girardot, Cundinamarca
Matrícula/inscripción No. : 14-92176
Fecha de matrícula/inscripción : 13 de febrero de 2019
Último año renovado : 2023
Fecha de renovación : 30 de marzo de 2023
Participación : 1.00%

*** Nombre : PETER POUL CAMACHO ZEA
Identificación : CC. - 11226056
Domicilio comercial : Girardot, Cundinamarca
Domicilio de notificación : Girardot, Cundinamarca
Participación : 1.00%

*** Nombre : MONICA TATIANA BARRERA LOZADA
Identificación : CC. - 1105780534

RESOLUCIÓN No 7385 DE 25/05/2026

"Por la cual se Revoca de manera Directa la Resolución No.16809 del 10 de noviembre de 2025"



CÁMARA DE COMERCIO DE GIRARDOT, ALTO MAGDALENA Y TEQUENDAMA

CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DE ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

Fecha expedición: 15/04/2026 - 15:11:04
Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN mvTqTxPCyC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=14> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Nit : 1105780534-9
Domicilio comercial : Girardot, Cundinamarca
Domicilio de notificación : Girardot, Cundinamarca
Matrícula/inscripción No. : 14-113563
Fecha de matrícula/inscripción : 04 de abril de 2023
Último año renovado : 2023
Fecha de renovación : 04 de abril de 2023
Participación : 1.00%

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los Actos Administrativos de registro quedan en firme, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la CÁMARA DE COMERCIO DE GIRARDOT, ALTO MAGDALENA Y TEQUENDAMA, los sábados **NO** son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los Actos Administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 78 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, **NO** se encuentra en curso ningún recurso.

CONTRATOS

Por documento privado del 12 de enero de 2021 de la Comerciante de Girardot, inscrito en esta Cámara de Comercio el 18 de enero de 2021, con el No. 8665 del Libro VI, se decretó SE REGISTRA CONTRATO DE PREPOSICION SUSCRITO ENTRE PABLO EMILIO CAMACHO, JESUS ANTONIO MORENO, JULIAN ARMANDO GUITIERREZ (PREPONENTES) Y JESUS ANTONIO MORENO (FACTOR).

Por documento privado del 05 de enero de 2022 de la Comerciantra de Girardot, inscrito en esta Cámara de Comercio el 07 de enero de 2022, con el No. 8979 del Libro VI, se decretó CONTRATO DE PREPOSICION SUSCRITO ENTRE LOS PROPIETARIOS DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO, EN CONDICION DE PREPONENTES, Y EL SEÑOR PABLO EMILIO CAMACHO ZEA, EN CONDICION DE FACTOR.

Por documento privado del 18 de octubre de 2024 de la Comerciantes de Girardot, inscrito en esta Cámara de Comercio el 28 de octubre de 2024, con el No. 9931 del Libro VI, se decretó CELEBRACION CONTRATO DE PREPOSICION SUSCRITO ENTRE LOS PROPIETARIOS DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO, EN CONDICION DE PREPONENTES, Y EL SEÑOR JESUS ANTONIO MORENO ZULUAGA, EN CONDICION DE FACTOR.

CERTIFICAS ESPECIALES

Por documento privado del 18 de octubre del 2024, inscrito en esta cámara de comercio el 28 de octubre del 2024, con el número 9931 del libro VI, se decretó CELEBRACION CONTRATO DE PREPOSICION SUSCRITO ENTRE LOS PROPIETARIOS DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO, EN CONDICION DE PREPONENTES, Y EL SEÑOR JESUS ANTONIO MORENO ZULUAGA, EN CONDICION DE FACTOR. Se ha celebrado el presente CONTRATO DE PREPOSICION en el cual se registró las siguientes Facultades del factor.—El PREPONENTE concede al FACTOR las siguientes facultades: 1. El FACTOR podrá a nombre del PREPONENTE realizar todos los actos de comercio que se relacionen con el establecimiento de comercio denominado CEA ESCUELA DE AUTOMOVILISMO MCLAREN EN COPROPIEDAD tales como comprar, vender, prestar, contratar personal, contratar asesoramiento externo, transigir, conciliar, proponer, renunciar, reasumir, sustituir, y todos los demás actos de comercio lícito que se regulen por el código de comercio, normas y costumbres comerciales lícitas, facultades que el FACTOR acepta desde la fecha de firma del presente nombramiento. 2. El FACTOR velará por el cumplimiento de todas las normas de impositivas Colombianas, siendo de su absoluta responsabilidad cualquier evasión, incumplimiento o